



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2654

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.

Número de oficio: APM/049/2025.

Asunto: Se remite iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

Mexicali, Baja California, a 09 de octubre de 2025.

DIPUTADO JAIME CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18 Y 25, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO AL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .


DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

DIPUTADO JAIME CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18 Y 25, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La salud mental se ha consolidado como uno de los temas prioritarios en las agendas públicas contemporáneas, reconociéndose como un componente esencial del bienestar individual, comunitario y social. En ese sentido, las políticas públicas que rigen su atención, prevención, tratamiento y seguimiento deben estar alineadas con los principios fundamentales de los derechos humanos, garantizando el respeto, la dignidad y la no discriminación de todas las personas, particularmente de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

El Consejo de Salud Mental del Estado de Baja California, como órgano colegiado interinstitucional encargado de proponer, coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas en la materia, debe contar con la participación de actores estratégicos que aseguren un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos. En este contexto, se propone la incorporación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de

Baja California (CEDHBC) como miembro permanente del referido Consejo, a fin de fortalecer el enfoque garantista en la formulación, implementación y evaluación de las acciones en salud mental en la entidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el principio pro persona, así como la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, en el mismo precepto se establece la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De igual manera, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales México es parte, reconocen el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y la protección especial de las personas con discapacidad psicosocial, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que establece que los Estados parte deben adoptar medidas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de servicios de salud, incluidos los relativos a la salud mental, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Numerosos organismos internacionales, incluyendo la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), han señalado la importancia de adoptar un enfoque centrado en derechos humanos en las políticas públicas de salud mental. Esto implica garantizar la participación de personas con experiencia vivida, combatir el estigma y la discriminación, erradicar prácticas coercitivas, y asegurar que la atención en salud mental sea voluntaria, accesible, asequible y culturalmente adecuada.

En este sentido, la presencia de organismos públicos autónomos de derechos humanos en los espacios de diseño, deliberación y evaluación de políticas públicas en materia de salud mental constituye una buena práctica que refuerza la perspectiva garantista y supervisa que los programas y acciones gubernamentales se ajusten a los más altos estándares nacionales e internacionales.

La CEDHBC es un organismo público autónomo con la atribución constitucional de promover, proteger y supervisar el respeto a los derechos humanos por parte de las autoridades del Estado por su experiencia en la atención de quejas por posibles violaciones de derechos humanos, su capacidad técnica en la formulación de recomendaciones, y su labor de promoción y educación en derechos humanos, la convierten en un actor fundamental para el seguimiento, vigilancia y orientación de las políticas de salud mental desde un enfoque integral y garantista.

La inclusión de la CEDHBC en el Consejo de Salud Mental del Estado permitirá fortalecer la coordinación interinstitucional, vigilar el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, promover acciones afirmativas para grupos vulnerables y emitir recomendaciones preventivas o correctivas en caso de identificar posibles afectaciones a los derechos humanos.

La incorporación formal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos al Consejo de Salud Mental de Baja California, contribuirá a normativas necesarias para garantizar el respeto de la dignidad, autonomía y capacidad jurídica de las personas con padecimientos mentales.

La presente iniciativa de reforma responde a la necesidad de consolidar un sistema de salud mental que esté verdaderamente basado en los derechos humanos, conforme a los principios constitucionales y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano. En tal virtud, se considera oportuno, pertinente y necesario incorporar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California como miembro permanente del Consejo de Salud Mental del Estado, garantizando así una institucionalidad más sólida, transparente, participativa y comprometida con la dignidad de las personas.

Así mismo y toda vez que en fecha 4 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 139, mediante el cual se reformaron los artículos 27 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, modificando la denominación de la entonces Secretaría de Honestidad y la Función Pública por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es que se propone la modificación del

artículo 25 de la ley en comento, a fin de armonizar su contenido en el marco de esta transformación institucional.

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18.- El Consejo Estatal de Salud Mental de Baja California, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno federal y estatal y será integrado por: I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo Presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia; III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto; y, IV. Las personas titulares de las siguientes dependencias del Estado: a) Secretaría de Seguridad Ciudadana; b) Secretaría de Bienestar; c) Secretaría de Educación; y, d) Secretaría de Hacienda.	Artículo 18.- El Consejo Estatal de Salud Mental de Baja California, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno federal y estatal y será integrado por: I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo Presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia; III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto; y, IV. Las personas titulares de las siguientes dependencias del Estado: a) Secretaría de Seguridad Ciudadana; b) Secretaría de Bienestar; c) Secretaría de Educación; y, d) Secretaría de Hacienda. V. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículo 25.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, en el ámbito de su competencia, por: I. La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, órganos de control interno, y por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, según corresponda; y,	Artículo 25.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, en el ámbito de su competencia, por: I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, órganos de control interno, y por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, según corresponda; y,

II. La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS). ...	II. La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS). ...
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18 Y 25, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO.- Se modifican los artículos 18 y 25, de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

...

V. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 25- ...

...

I. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, órganos de control interno, y por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, según corresponda; y,

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**